

12 ABR 2022

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

CIUDADANA.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TUBURCIO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Diputada integrante del Grupo parlamentario de Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre Y soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para efectos ese estudio, dictamen, discusión en su caso aprobación, de la iniciativa con **proyecto secreto porque se adiciona el párrafo quinto del artículo 66, y tercer párrafo del artículo 68 del Código Civil para el Estado en Oaxaca**, a tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de febrero del 2021 entonces Diputada Gloria Sánchez López integrante de la 64ª legislatura el H Congreso del Estado de Oaxaca, presentó iniciativa con proyecto de decreto porque se adicionada la fracción XI al artículo 68 del código civil el estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

Artículo 68.
(I a la X...)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECEBIDO
13:30
12 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

XI.- La especificación de pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano, si fuere la voluntad de la madre, el padre o de la persona que presenta a la niña o al niño ante el Oficial del Registro Civil.

Con esta reforma dio un paso importante en el reconocimiento de pertenecía a un grupo indígena o afroamericano.

PERTENENCIA:

Hecho o circunstancia de formar parte de un conjunto, como una clase, un grupo, una comunidad, una institución, etc.¹

La cual se vertió y fue aceptada por los Oaxaqueños y principalmente los grupos indígenas y afroamericano que integra el estado de Oaxaca, el ser reconocido su origen étnico en un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento, documento que se ocupa para la mayoría de los tramites importantes de la persona registrada.

Las identidades grupales pueden ser, por ejemplo, las de estudiantes, obreros, burócratas, indígenas, etc. Las identidades grupales son importantes y se componen de varios elementos: la construcción de una representación del derecho a la identidad cultural en instrumentos internacionales

De todas las identidades, una muy importante relacionada con los derechos de los pueblos y personas pertenecientes a ellos es la identidad cultural.

¹ <https://dle.rae.es/pertenencia>

REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA

Desde 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 27 que en los Estados donde existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros “el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Este párrafo marca con claridad, sin duda alguna, el paso de la concepción de los derechos como derechos individuales a los derechos como derechos colectivos en el sistema de las Naciones Unidas, quienes somos y qué de una a una cultura, e involucra entorno, historia, lengua, tradiciones, costumbres y educación.²

La identidad personal garantiza que las personas puedan conocer sus orígenes, tener un nombre y una identidad únicos (Art. 4o., párrafo octavo, Constitucional, así como ser reconocidas por sus Estados como ciudadanos sujetos de derechos y obligaciones.

En el año 2018 el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizó la institucionalización de los trámites y servicios en lenguas indígenas nacionales, a través de un acuerdo de colaboración suscrito con la Secretaría de Gobernación.

Cabe precisar que las lenguas indígenas nacionales a las que se tradujeron los documentos oficiales son: ch´ol del noroeste, chinanteco del sureste bajo, cora, cucapá, guarijío, huichol del este, Mam del Soconusco, maya, mayo, mazahua de oriente, mazateco del noroeste, mexicano de Guerrero, mexicano del centro alto, mixteco del oeste de la costa, náhuatl de la

² <http://appweb.endh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

Huasteca, náhuatl de la sierra noroeste de Puebla, otomí del Valle del Mezquital, pima del norte, popoloca del oriente, purépecha, tarahumara del norte, tepehuano del sur, tlapaneco central bajo, tojolabal, totonaco central del sur, tseltal, tsotsil, yaqui, zapoteco de la planicie costera y zoque del norte.³

En la cual se acordó la traducción a 30 lenguas indígenas nacionales de las actas de nacimiento, promoviendo el multilingüismo, el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas, el desarrollo de las 68 lenguas indígenas nacionales y su uso en todos los ámbitos de la vida social.

Atendiendo al ámbito internacional el usar el lenguaje constituye un derecho humano y mas el estado al ser parte de los instrumentos como en el caso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la identidad:

Artículo 27

Derecho de las minorías religiosas, étnicas o lingüísticas a disfrutar su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje.

Los datos del INEGI⁴, vierten que en Oaxaca existen 1,221,555 personas hablantes de una lengua indígena, y 194, 474 personas se reconocen como afromexicanos, que 12 de cada 100 personas hablan alguna lengua indígena, Oaxaca es uno de los estados con mayor presencia de los grupos étnicos, los cuales son reconocidos en la Constitución Política del Estado

³ <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/683-2018-11-01-17-43-10.html>

⁴

<https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

oportunidad de solicitar, el acta de nacimiento en su lengua materna, atendiendo al principio de auto adscripción con que se cuenta, atendiendo al interés superior de la niñez.

Se concluye que uno de los derechos fundamentales es la identidad del individuo, su derecho a la auto adscripción étnica, a su lengua materna, por lo tanto, en el acto progresividad se debe de contemplar la expedición del acta de nacimiento en lengua materna, en razón a lo anterior, se propone la adición del párrafo quinto del artículo 66, y párrafo tercero del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>En los lugares donde no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuera asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido; sustentada en dicha constancia. La Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño.</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>	<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>En los lugares donde no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuera asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido; sustentada en dicha constancia. La Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño.</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p> <p>La expedición de las actas de nacimiento será en español o lengua indígena, respetando lo establecido en el artículo 68 fracción XI del presente código, en este caso las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano del estado de Oaxaca, le expedirán a solicitud de estos, copia certificada</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.</p>	<p>en lengua indígena al que pertenece el solicitante.</p>
<p>Artículo 68.- El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I. El año, mes, día, hora y lugar del nacimiento;</p> <p>II. La impresión digital del registrado;</p> <p>III. La especificación del sexo del registrado;</p> <p>IV. El nombre que le asignen los padres o persona distinta que presente al registrado;</p> <p>V. El primer apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p>Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p> <p>VI. Si lo presentare persona distinta, se le pondrán al registrado el nombre y los apellidos que ésta determine;</p> <p>VII. La razón de si se ha presentado vivo o muerto;</p> <p>VIII. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;</p> <p>IX. El nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos y de los testigos;</p> <p>X. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de la persona distinta de los padres que haga la presentación, en su caso, y el grado de parentesco del registrado con esta última, y aquellos datos precisados en disposiciones legales o convenios expresos firmados sobre el particular por el Ejecutivo Estatal y otras dependencias oficiales.</p> <p>XI. La especificación de pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano, si fuese voluntad de la</p>	<p>Artículo 68.- El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. La especificación de pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano, si fuese voluntad de la madre, el padre o de la persona que presente a la niña o niño ante la Oficialía del Registro Civil, para su registro.</p> <p>En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p> <p>El acta solicitada en lengua indígena como lo establece el artículo 66 párrafo quinto del Código Civil del Estado de Oaxaca, tendrá los mismos efectos para todos los tramites, que la expedida en español, misma que contendrá los datos solicitados en el presente artículo, los cuales, para evitar la traducción al español, se escribirá bajo el texto en lengua indígena, en letras mas pequeña la traducción al español.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

El acta solicitada en lengua indígena como lo establece el artículo 66 párrafo quinto del Código Civil del Estado de Oaxaca, tendrá los mismos efectos para todos los tramites, que la expedida en español, misma que contendrá los datos solicitados en el presente artículo, los cuales, para evitar la traducción al español, se escribirá bajo el texto en lengua indígena, en letras mas pequeña la traducción al español.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de noventa días naturales a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que suscriba con la Secretaria de Gobernación un acuerdo de colaboración para que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, realice las traducciones de las actas en lenguas indígenas y ciento ochenta días naturales para que coordine, organice y supervise el funcionamiento de la Dirección del Registro Civil, en cuanto a la aplicación de la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES.
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HERÓICA CIUDAD DE
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYENTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 66, Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.